

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 131

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 2, EN MAYORIA
S/ASUNTO Nº 118/90 (PROY. DE LEY DE ORGANIZACION
GRACIABLE POR VIDA AL SR. MARIO GABRIEL OLIVERA)

Entró en la sesión de: 14.06-90 Obs. 7 días -

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº 8º



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 118/90.-

DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
13 JUN 1990	
SEC. 4	Nº 31 HORA 19

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de Ley otorgando una Pensión Mensual Graciable por vida al Sr. Mariano Gabriel Olivera.- Presentado por Bloque FREJUPO.-
y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 12 de Junio de 1990.-

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with names like 'U. Lopez...' visible.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

Aprobado

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Otórgase una pensión mensual graciable por vida al Señor Mariano Gabriel Olivera, D.N.I. Nº 13.708.074.-

ARTICULO 2º.- El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº / 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.-

ARTICULO 3º.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de // la Administración Pública Territorial.-

ARTICULO 4º.- La pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las Partidas Presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 6º.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.

SALA DE COMISION, 12 de Junio de 1990.-

L. J. Lopez Rautava

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 118

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: SUPLENTE FUEGUO - PROYECTO DE LEY ORGANIZANDO

UNA PENSION MENSUAL GRACIABUE POR VIDA AL SR MARIANO

GABRIEL OLIVERA. -

Entró en la sesión de: 07-06-90.

COMISION Nº 2.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
8 JUN 1990	
SEC. C	Nº 118 HORA 18

LA LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA, DE LEY

ARTICULO 1º.-Otórgase una pensión mensual graciable de por vida al Señor Mariano Gabriel OLIVERA, D.N.I. Nº13.708.074.

ARTICULO 2º.-El importe a que se refiere el Artículo 1º de la presente será equivalente al monto total de una Pensión, Categoría 10 de la Administración Pública Territorial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial Nº 244 y se modificará / toda vez que lo sea para la referida Administración.

ARTICULO 3º.-El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4º.-La Pensión concedida en el Artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 5º.-El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las / Partidas Presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6º.-Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar de lo otorgado por la presente Ley.

ARTICULO 7º.-De forma.-

DANTEL OSCAR LOCASO
Legislador
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

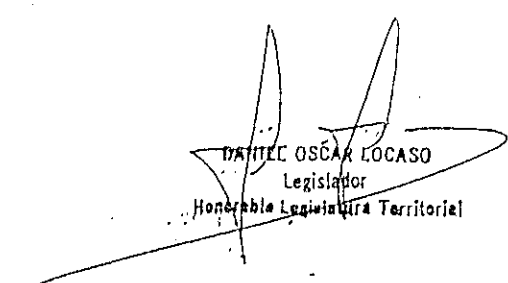
Al solicitar la Pensión Graciable para el Señor Mariano Gabriel // OLIVERA, lo hacemos en la seguridad de acudir en auxilio de una persona carente de recursos propios e incapacitado parcial y permanente en un SESENTA POR CIENTO (60%), de los antecedentes y exámenes practicados, la JUNTA MEDICA POR INCAPACIDAD, arriba a lo siguiente: PRESENTA: 1ª) -Paralisis post meningitis

2ª) -Hemiparesis izquierda secuelar

3ª) -No afasia

Recurriendo el Sr. OLIVERA a éste Bloque a fin de por nuestro intermedio se pueda contemplar ésta situación.

Por los motivos expuestos es que solicitamos la aprobación de la // presente Ley.-


DANIEL OSCAR LOCASO
Legislador
Honorable Legislatura Territorial

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR



TERRITORIO DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
POLICIA TERRITORIAL

Certificado de Residencia

n.º 649.-

Certifico: que Mariano Gabriel OLIVERA.....
PTB/PRL/RAD, D. 91.7. 91.º 13.708.074.....
Reside en este territorio desde: el 12 de Enero de 1.983.....
según constancias obrantes en su prontuario (n.º 81.501.-
a solicitud del interesado, y al solo efecto de ser presentado
ante la Honorable Legislatura Territorial.....

Dirección de Investigaciones, Ushuaia 10 de Mayo de 19 90.-

POLICIA TERRITORIAL
ria

(Firma) Comisario NESTOR LUIS CHIENYER

REGISTRO CIVIL

SECCION 8
TOMO 2: C

NUMERO Inscripciones 1074 y 1075

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a 20 de Julio de 1911 años, yo, Jefe de Sección del Registro del Estado Civil, procedí a inscribir el NACIMIENTO

de Mariano Gabriel

nacido el día 10 de Marzo

de 1911 años, en San Martín

de 1911 años, hijo de:

Don Nicolás OLIVERA

de cuarenta y cinco

años, domiciliado

en Florida - Buenos Aires

hijo de

Brigida OLIVERA

y de

Magdalena Nilda MENDOZA

de treinta y seis

años, domiciliada

en Florida - Buenos Aires

hija de

Carlos MENDOZA

y

Mariana LA ROSA

de veintinueve

años, domiciliada

en Florida - Buenos Aires

hija de

Don Juan Manuel

de veintinueve

años, domiciliado

en Florida - Buenos Aires

hijo de

Don Juan Manuel

de veintinueve

años, domiciliado

en Florida - Buenos Aires

hijo de

Don Juan Manuel

de veintinueve

años, domiciliado

en Florida - Buenos Aires

hijo de

Don Juan Manuel

de veintinueve

Municipalidad
de la
Ciudad de Buenos Aires



94

TESTIGOS

MADRE

PADRE

NACIDO

de:



[Handwritten signature]

REGISTRO CIVIL

HOSPITAL REGIONAL USHUAIA

JUNTA MEDICA N° 146189.-

--- -- En Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y a solicitud de la Honorable Legislatura, se reúnen en junta medica los doctores: PATRICIO LABAL Y HECTOR FASSI, a efectos de expedirse sobre el estado de salud del señor: MARIANO GABRIEL OLIVERA, con HC. N° 31797.-----

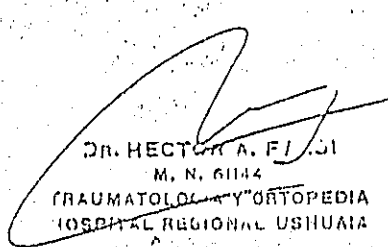
De los antecedentes y exámenes practicados, se arriba a las siguientes conclusiones.-----

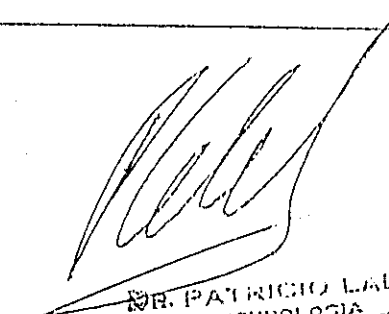
JUNTA MEDICA POR INCAPACIDAD:

- Presenta:
- 1)-Parálisis post meningitis-
 - 2)-Hemiparesia izquierda secuelear-
 - 3)-No afasia-

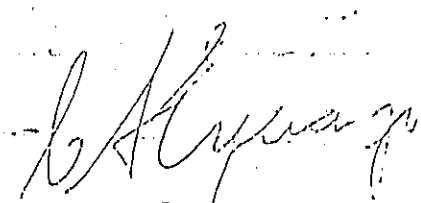
Incapacidad parcial y permanente: 60% (SESENTA POR CIENTO).-

Para constancia de lo actuado, se labra y firma la presente, en el lugar y fecha arriba INDICADOS.-----


DR. HECTOR A. FASSI
M. N. 6114
TRAUMATOLOGIA Y ORTOPIEDIA
HOSPITAL REGIONAL USHUAIA


DR. PATRICIO LABAL
NEUROLOGIA
M. N. 00687

--- -- Para constancia, ésta Dirección RATIFICA, los terminos de la junta medica integrada por los doctores: PATRICIO LABAL Y HECTOR FASSI, respectivamente.-----


DR. CARLOS ESPERANZA
Subdirector Medico
Hospital Regional Ushuaia

A/C. DIRECCION R.D.H.

QUINTUPLICADO

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE

OLIVERA
Apellidos

Gabriel
Nombre

Clase 1957 N° 13.700.074

9

MASCULINO D.M. STA. CRUZ



Impresión dígito
pulgar derecho



Gabriel Olivera

FECHA DE HACIM.: 02/11/1957
LOC.: CAPITAL FEDERAL
PART/DPTO: --
PROVINCIA: --
DOMICILIO:

MAGALLANES 574
LOC.: USHUAIA
PART/DPTO: USHUAIA
PROVINCIA: TIERRA DE FUEGO
FECHA IDENTIFIC.: 05/03/76
EMISION: 01/06/07 OF.: 1717

SOFIA M. A. S. HERRERA
D.C. 1574/1976
2-1